



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES, CALDAS

=====

REFERENCIA: AUTO ADMITE 241/2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 17-001-33-39-006-2021-00255-00

DEMANDANTE: WALTER CASTAÑO ZULUAGA

DEMANDADAS: NACIÓN-MEN-FOMAG- MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al Juzgado,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por la Doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué (Tolima), actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0164 de 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo del mismo año, conforme a la facultad delegada mediante Decreto 0026 del 13 de enero de 2020 por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, respetuosamente solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, para en su ejercicio y dentro del término procesal legal, presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



🇨🇴 **Representante:** **El Dr. CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

🇨🇴 **Apoderado:** **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, en la Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, o en el correo electrónico lina.osorio@manizales.gov.co y celular 3176868442.

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a su prosperidad respecto al Municipio de Manizales, pues éstas desconocen que la carga jurídica del reconocimiento y pago de las cesantías del demandante le corresponde exclusivamente a la **NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y no al Municipio de Manizales, en virtud de lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica.

Éste último Decreto 1272 de 2018, reglamentario del trámite de reconocimiento y pago de prestaciones económicas a cargo del mencionado Fondo, estableció en su artículo **2.4.4.2.3.2.28** que el **PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, *sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.*



Se desprende del marco jurídico citado la carencia de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Manizales en el pago de la sanción moratoria sobre las cesantías definitivas reconocidas al demandante mediante resolución 81 del 19 de febrero de 2020, la cual ha sido declarada reiteradamente en los precedentes judiciales y sentencias de unificación jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por otro lado, los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 son claros al disponer que ***“La entidad pública pagadora”*** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, ***la entidad obligada*** reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Luego entonces si las entidades territoriales, como el Municipio de Manizales, NO TIENE LA CALIDAD “DE ENTIDAD PÚBLICA PAGADORA DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES ESTATALES”, ni es considerada por la Ley 91 de 1989 ni sus decretos reglamentarios, como ENTIDAD OBLIGADA DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO de las mismas, dado que ésta condición la tiene el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO, la sanción moratoria generada por el pago extemporáneo de las cesantías definitivas del demandante, no le es imputable como lo pretende el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”.

Finalmente, se olvida que de acuerdo con nuestro marco jurídico la financiación de la prestación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales en virtud del proceso de descentralización establecido por la Ley 60 de 1993 y materializado en los municipios posteriormente con la expedición de la ley 715 de 2001, dispuso que los recursos de participación para la educación provenientes del Sistema General de Participaciones –SGP-, serían con una destinación ESPECÍFICA, así:

“ARTÍCULO 15. *Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.



15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

PARÁGRAFO 1. También se podrán destinar estos recursos a **la contratación del servicio educativo de conformidad** con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al **pago de transporte escolar** cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.”

Es evidente que si el Municipio de Manizales como entidad territorial no tiene la obligación legal de reconocer y pagar las cesantías de los docentes afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como el demandante, mucho menos tiene la carga jurídica de reconocer y pagar en su favor la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las mismas, la cual tiene una naturaleza indemnizatoria, no constituye un factor salarial o una prestación social.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1° Y 2°: Ambos son hechos ciertos, que tienen fundamento en las citadas disposiciones de la Ley 91 de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como un Patrimonio Autónomo de la Nación, encargado de pagar las prestaciones económicas de los docentes estatales afiliados al mismo, entre ellas, las cesantías parciales y definitivas que se causen en su favor, teniendo como vocera y representante legal a la Fiduciaria la Previsora S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

En virtud de estos hechos, resulta incongruente que las pretensiones de la demandante consistentes en el pago de sanción moratoria por pago extemporáneo de sus cesantías, se dirijan contra el Municipio de Manizales.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

AL HECHO 3°: Es cierto según la resolución 81 de 19 de febrero de 2020, que el demandante radicó solicitud de cesantía definitiva el 05 de febrero de 2020 ante la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, de conformidad con las funciones que dentro del trámite de reconocimiento de las mismas, le corresponde efectuar a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación ante la FIDUPREVISORA, como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio FOMAG.

Cabe resaltar que dichas funciones son de simple trámite y no le otorgan la facultad de PAGO DE DICHAS CESANTÍAS, pues como bien lo afirma el demandante en los hechos 1° y 2° y lo establece la Ley 91 de 1989, esta atribución es exclusiva de la Nación y del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual es ejecutada a través de la FIDUPREVISORA.

AL HECHO 4°: Es cierto que la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, no en nombre propio sino de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de las funciones establecidas por el Decreto 1272 de 2018, profirió la resolución 81 de 19 de febrero de 2020 por la cual se reconoció y ordenó el pago de cesantías definitivas en favor del demandante dentro de los 15 días siguientes a la radicación de dicha solicitud.

AL HECHO 5°: Este hecho no le consta al Municipio de Manizales, pues como lo establece el marco jurídico ya mencionado y se prueba en el dossier con la certificación proferida por FIDUPREVISORA como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el pago se realizó por esa entidad a través del Banco BBVA sucursal Manizales, por Ventanilla y no por el municipio de Manizales.

A LOS HECHOS 6° Y 7°: No son ciertos respecto del Municipio de Manizales.

Es cierto que el demandante radicó la solicitud de cesantías definitivas el 05 de febrero de 2020, pero también lo es, que la Secretaría de Educación del municipio de Manizales quien tenía la carga jurídica de proferir el acto administrativo de reconocimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes conforme lo dispone la Ley 1071 de 2006 y el decreto 1272 de 2018, cumplió con dicho término al proferir la resolución 81 del 19 de febrero de 2020. Es decir, que lo profirió dentro de los diez (10) días siguientes, de los 15 que tenía, toda vez que el plazo para hacerlo vencía el 26 de febrero de 2020.

Ahora bien, una vez notificado el mencionado acto administrativo el 27 de febrero de 2020 y ejecutoriado el 28 del mismo mes y año en razón a la renuncia de términos para la interposición del recurso de reposición, la entidad lo remitió para pago a la FIDUPREVISORA como vocera y representante legal del FOMAG. Sin embargo, se NEGÓ EL PAGO por esa entidad mediante hoja de revisión 1891896 del 18 de abril de 2020, debiendo modificarse mediante la resolución

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

180 del 24 de abril de 2020 la cual fue notificada al demandante el 04 de mayo de 2020 mediante correo electrónico.

Lo cual prueba hechos que prueban junto con el marco legal pluri citado, que la Secretaría de Educación del municipio de Manizales NO TIENE LA COMPETENCIA JURÍDICA DE PAGAR las cesantías del demandante y a cargo del FOMAG-FIDUPREVISORA.

PRUEBA:

- Hoja de revisión 1891896 del 18 de abril de 2020 proferida por el revisor RAMIRO MONTEALEGRE SAAVEDRA de la FIDUPREVISORA, por la cual se NIEGA EL PAGO de las cesantías definitivas reconocidas mediante la resolución 81 de 19 de febrero de 2020.
- Resolución 180 del 24 de abril de 2020 que modifica la resolución 81 de 19 de febrero de 2020 en virtud de la negación de pago proferida por FIDUPREVISORA mediante Hoja de revisión 1891896 del 18 de abril de 2020, la cual fue notificada al demandante el 04 de mayo de 2020 mediante correo electrónico.

AL HECHO 8°: NO ES CIERTO que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales tenga la competencia para resolver de fondo dicha solicitud, toda vez que de acuerdo con el **artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018 “El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006”.**

Por tal motivo la entidad procedió a radicar la solicitud y a darle trámite ante FIDUPREVISORA a través de la plataforma ON BASE establecida para tal efecto por esa entidad.

RAZONES DE LA DEFENSA

✚ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO AL MUNICIPIO DE MANIZALES

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989** por la cual se creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO COMO UNA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN**, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, **cuyo objeto es atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados al mismo.**

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



Dentro de las funciones indicadas por el artículo 5°, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe **“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado”**

Ahora bien, los supuestos fácticos y probatorios aportados al dossier dan cuenta de que el demandante es un docente afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, lo que en consecuencia implica que existe una relación jurídica entre ellos, consistente en que ésta última es ACREEDORA del demandante en cuanto al reconocimiento y pago de sus cesantías.

De lo anterior se concluye de forma diáfana que quien tiene la carga legal de reconocer y pagar las cesantías al señor **WALTER CASTAÑO ZAPATA** como docente estatal afiliado al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, es la Nación-Ministerio de Educación Nacional, así como la sanción moratoria que su pago extemporáneo cause.

Así lo dispuso de modo expreso el legislador, señalando en el artículo **2.4.4.2.3.2.28** del **Decreto 1075 de 2015**, reglamentario del Sector Educativo, que:

“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.”

Por tanto el municipio de Manizales carece de legitimación en la causa por pasiva en la presente Litis, conforme al marco jurídico citado y a los precedentes judiciales y sentencias de unificación de la jurisdicción contenciosa administrativa en la materia.

PRUEBAS: Además del marco legal vigente al momento del trámite de reconocimiento y pago de cesantías parciales de la demandante por parte de FOMAG-FIDUPREVISORA, se adjuntan las siguientes Hojas de Revisión proferidas por Fiduprevisora como su vocera y representante, dentro del trámite de reconocimiento y pago de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 647 de 29 de agosto de 2019 en favor de la demandante.

- 1) **Hoja de revisión 1891896 del 18 de abril de 2020** proferida por el revisor RAMIRO MONTEALEGRE SAAVEDRA de la FIDUPREVISORA por la cual se NIEGA EL PAGO de las cesantías definitivas reconocidas al demandante mediante la resolución 81 de 19 de febrero de 2020.



- 2) **Resolución 180 del 24 de abril de 2020 que modifica la resolución 81 de 19 de febrero de 2020** en virtud de la negación de pago proferida por FIDUPREVISORA mediante Hoja de revisión 1891896 del 18 de abril de 2020, la cual fue notificada al demandante el 04 de mayo de 2020 mediante correo electrónico.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales y/o sus secretarías de educación en materia de pago de la sanción por mora por pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, cuenta además de los fundamentos jurídicos mencionados, con precedentes judiciales del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en los cuales se han sentado reglas jurisprudenciales claras sobre el tema.

Se cita a modo de ejemplo la sentencia 00181 de 01 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “A” del Consejo de Estado, Consejero Ponente el Dr. William Hernández Gómez, en la que frente al problema jurídico ¿Cuál es la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en el caso de los docentes? concluyó lo siguiente: **“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.”**

Por su parte la sección segunda, Subsección B, de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, consejero ponente Carmelo Perdomo Cuéter, Expediente: 73001-23-33-000-2014-00018-01 (4608-2014), sentencia 2014-00018 de 4 de julio de 2019 reiteró nuevamente la posición frente a la carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales en materia de sanción moratoria, así:

“De lo expuesto, se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que paga las prestaciones sociales que son reconocidas por la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, es el ente encargado del reconocimiento y cancelación de las cesantías de los docentes afiliados, y no el departamento del Tolima, que no tiene la facultad para desconocer o controvertir la pretensión del actor, en torno a la cancelación tardía de las cesantías parciales, por no ser el ordenador del gasto o de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cual lleva a que se declare probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del ente territorial, pues constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo.

En este sentido, la subsección A de esta sección, en sentencia de 29 de agosto de 2018, dijo: [...] Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en tomo a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del departamento de Santander y del municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.

Así pues, el despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017 y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radica n única y exclusivamente en la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del municipio de Ibagué [...]"

EXCEPCIÓN GENERICA

Igualmente solicito como lo permite el artículo 306 del C.P.C., que se declare por su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda, además de los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** y que fueron extraídos de la historia prestacional de la demandante.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- **Resolución 81 de 19 de febrero de 2020** por la cual se reconocen las cesantías definitivas al demandante, dentro de los 15 días hábiles a la radicación de su solicitud.
- **Hoja de Revisión 1891896 del 18 de abril de 2020** proferida por el revisor RAMIRO MONTEALEGRE SAAVEDRA de la FIDUPREVISORA por la cual se NIEGA EL PAGO de las cesantías definitivas reconocidas al demandante mediante la resolución 81 de 19 de febrero de 2020.
- Resolución **180 del 24 de abril de 2020 que modifica la resolución 81 de 19 de febrero de 2020** en virtud de la negación de pago proferida por FIDUPREVISORA mediante Hoja de revisión 1891896 del 18 de abril de 2020, la cual fue notificada al demandante el 04 de mayo de 2020 mediante correo electrónico.
- Notificación electrónica de la misma.

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como la suscrita, las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y lina.osorio@manizales.gov.co

Atentamente,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO

C.C. No. 30.395.429

T.P. 128.452 del C. S. J.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

=====

REFERENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO 241/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2021-00255-00
DEMANDANTE: WALTER CASTAÑO ZULUAGA
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG-MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO: PODER

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, persona mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.956 expedida en Ibagué (Tolima), actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0164 de 10 de marzo de 2021 y posesionada el 16 de marzo de 2021, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 de 13 de enero de 2020, Decretos expedidos por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial.

Atentamente,


DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN
Secretaría de Despacho
Secretaría Jurídica

Acepto,


LINA MARCELA OSORIO OSORIO
C.C. No. 30.395.429 de Manizales
T.P. 128.452 del C. S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1



**SECRETARÍA
JURÍDICA**

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

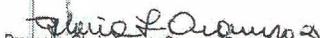
13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

**Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0164) del 2021

10 MAR 2021

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2, literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366, en la actualidad se encuentra nombrado en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

Que mediante oficio radicado en la Unidad de Gestión Humana el día 10 de marzo del 2021, el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, presenta renuncia al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica., a partir del 11 de marzo de 2021.

Que el artículo 2.2.11.1.3 decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, señala:

"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo (...)

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado..."

Que de conformidad con el citado artículo, la competencia para aceptar renunciaciones corresponde a la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Aceptar a partir del día 11 de marzo del 2021, la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366 al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

ARTICULO 2°: Nombrar a la doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.956, en el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

10 MAR 2021

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



Fecha: Manizales, 16 de marzo de 2021

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, la señora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** con objeto de tomar posesión del cargo, **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la Secretaría Jurídica, cargo en el que fue **NOMBRADA**, mediante **DECRETO 0164** del 10 de marzo de 2021.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 38.141.956 expedida en, _____

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.



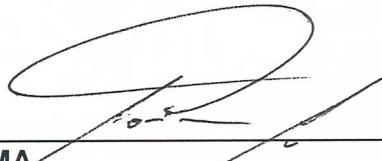
FIRMA

CARLOS MARIO MARIN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE



FIRMA

NOMBRE: DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON
C.C. 38.141.956
PERSONA POSESIONADA



FIRMA

JOSÉ ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO
UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO: 38.141.956

ZULUAGA VARON

APELLIDOS
DIANA CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1980
IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-NOV-1998 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGELO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0900100-00516375-F-0038141956-20131125 0035087413A 1 4782607711



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0487) del 2020

(24 JUL 2020)

"Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal d numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.1.3 del decreto 1083 de 2015 y,

DECRETA:

Artículo 1º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DIEGO HERNANDO CEBALLOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.029** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 2º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.371** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Planeación** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad**.

Artículo 3º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Jurídica** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 4º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.366** al cargo de **LIDER DE PROGRAMA** de la Secretaría Jurídica despacho alcalde a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Jurídica**.

Artículo 5º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 6º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CAMILO ARROYAVE OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.024** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría General** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase como Secretario de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente**.

Artículo 7º: Nombrar a la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría General**.

Artículo 8º: Nombrar a la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Planeación**.

Artículo 9º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA VALENCIA OTALVARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.400.965** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Desarrollo Social** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.768.403**.

Artículo 10º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME AUGUSTO GOMEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.768.082** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Transito y Transporte** a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase al doctor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.816.510**.

Artículo 11º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN JOSE SILVA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.372.119** al cargo de **Gerente** del Instituto de Cultura y Turismo a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase como Gerente encargado al doctor **CAMILO NARANJO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.060.650.925**.

ALCALDIA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 -- Atención al Cliente 018000 968988

Artículo 12º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.095.871** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría del Deporte** a partir del 1º. de agosto del 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.101.254**.

Artículo 13º: Procédase a su comunicación.

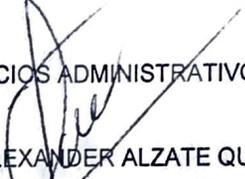
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

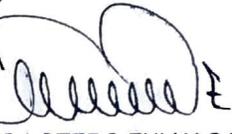
12 4 JUL 2020


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

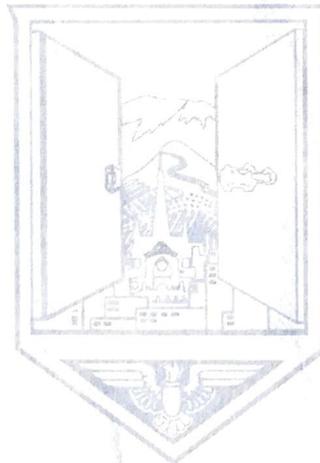
El SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA


AMPARO LOTERO ZULUAGA

REVISO Y APROBÓ:
ESPERANZA SALAZAR GRISALES -
LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTION HUMANA 



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.823.366

QUICENO ARCILA

APELLIDOS

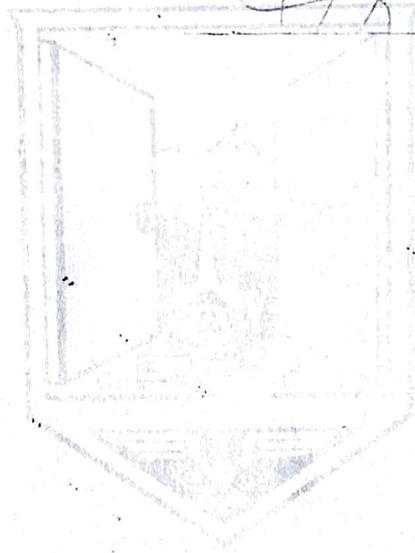
DANIEL MAURICIO

NOMBRES

Daniel H. Quiceno A.
FIRMA



ALCALDIA
DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1992

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-DIC-2010 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00282116-M-1053823366-20110224

00259-45115A 1 35717117

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Fecha: Manizales, 31 de julio del 2020

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** con objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la **SECRETARIA JURIDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante **DECRETO 0487** del 24 de julio del 2020.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 1.053.823.366 expedida en _____,

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C.1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
C.C. 1.053.823.366
PERSONA POSESIONADA

FIRMA

ESPERANZA SALAZAR GRISALES
C.C. 28.739.285
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LÍDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA
Manizales, 05 AGO 2020

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La presente es copia tomada del original que reposa en este despacho.

LÍDER DE GESTIÓN HUMANA

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

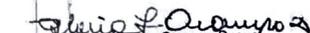
Dada en Manizales, a los **13 FNF 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDÍA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDÍA
CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍 Alcaldía de Manizales 🌐 Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



NOTARIA QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/27

ACTO(S) O CONTRATOS
PROCOLEZACION
OTORGANTE ÚNICO:
CARLOS MARIO MARIN CORREA
ALCALDIA
DE MANIZALES

Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango
Notario

EL COMPARECIENTE;



CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

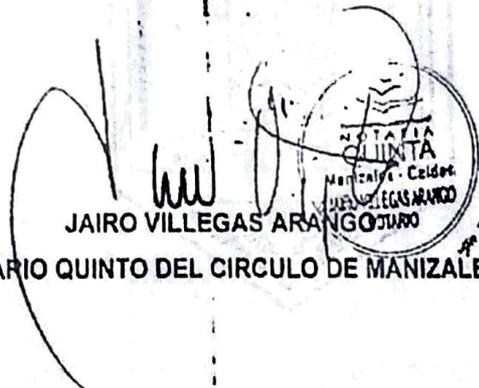
DIRECCIÓN: CARB 115-79

TELEFONO: 3013314456

OCUPACIÓN: Alcalde de
Manizales.



EL NOTARIO:



JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Manizales
MARTHA Cecilia
Secretaria
Notaria

Manizales
MARTHA Cecilia
Secretaria
Notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01
DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10: 00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO, testigo, tomo posesión del cargo el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E - 27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de Interés, prohibición o impedimento legal para sumir el cargo de Alcalde.



- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

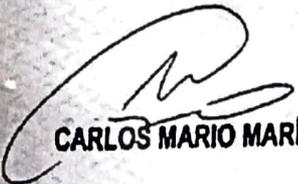
Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella Intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

TESTIGO


CARLOS MARIO MARÍN CORREA


JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES


JAIRO VILLEGAS ARANGO



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

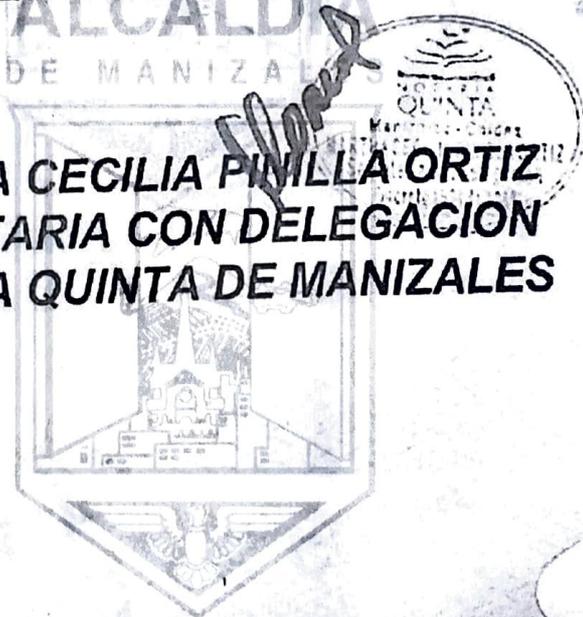
NOTARIA
QUINTA



La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO.**

Manizales, Enero 3 de 2020

[Handwritten Signature]
MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



República de Colombia

Papel notarial para una ración de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca344461213

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

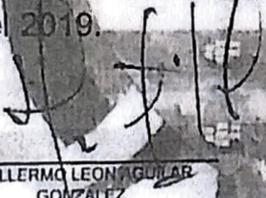
DECLARAMOS
LIBERTAD Y ORDEN

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MANIZALES - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MANIZALES (CALDAS), el martes 05 de noviembre del 2019.


ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CAÑAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GUILLERMO LEÓN AGUILAR
GONZÁLEZ


ELSA LUCÍA ALZATE DE HENAO
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.810.357

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES



Carlos Mario Marin C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS),
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

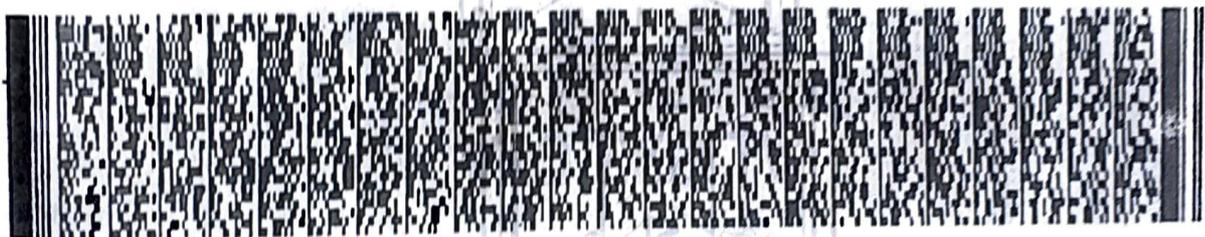
M
SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

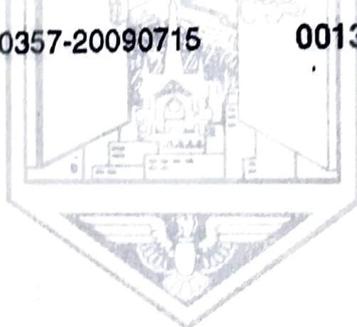
ALCALDIA



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

0013493103A 1

29584302





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 81 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTIA DEFINITIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-CES-003121 del 05-02-2020, el (la) señor (a) WALTER CASTAÑO ZAPATA identificado (a) con la C.C. N° 10225968, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA DEFINITIVA, que le corresponde por los servicios prestados como docente con régimen de cesantías NACIONALIZADO que laboró en la institución educativa SEDE PRINCIPAL LA LINDA del municipio de MANIZALES- CALDAS.

Que el peticionario (a) aportó la documentación requerida de acuerdo al formato de solicitud de CESANTÍA DEFINITIVA, expedido por la Fiduprevisora.

Que según certificación N° 5562020 con fecha 17/01/2020, expedida por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, se comprobó que el Docente prestó sus servicios durante 41 años, 10 meses y 10 días, lapso comprendido del 22/02/1978 hasta 31/12/2019.

Que el (la) Docente fue retirado(a) del Servicio Activo el 31/12/2019 mediante Resolución N° 1818 del 21/11/2019 expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

Que para efectos de liquidar la prestación, se realiza de conformidad con la certificación de salarios N° 5562020 expedida por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, cuya copia fue aportada por el docente como anexo a la solicitud.

Que se tiene en cuenta los factores salariales así:

FACTOR	VALOR	Dct. Doceava parte	TOTAL DE LOS FACTORES
Asignación Básica	\$3.919.989	\$0	\$3.919.989
Bonificación Mensual	\$117.600	\$0	\$117.600
Prima de Navidad (12%)	\$4.488.840	\$374.070	\$374.070
Prima de Servicios (12%)	\$2.027.899	\$168.992	\$168.992
Prima de Vacaciones Docentes (12%)	\$2.154.643	\$179.554	\$179.554
SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$4.757.205
DIAS LABORADOS			15069
VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS			\$199.128.673

Que según certificación expedida por la Fiduprevisora y así mismo corroborando en las bases de datos emitidas por la Fiduprevisora y la copia de la última resolución de cesantías pagada, al peticionario se le ha cancelado cesantías parciales así:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENTIDAD	VALOR
2918	23/02/1994	F.N.P.S.M	\$3.996.849
786	01/07/2008	F.N.P.S.M	\$60.000.000
TOTAL CESANTIAS PARCIALES PAGADAS			\$63.996.849

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de \$104.834.132 que debe descontarse de la presente liquidación.

VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS	\$199.128.673
TOTAL CESANTIAS PARCIALES PAGADAS	\$63.996.849
TOTAL DE CESANTÍAS - CESANTÍAS PAGADAS	\$135.131.824

Que la suma a pagar en la presente resolución, por concepto de CESANTÍAS DEFINITIVAS, es de \$135.131.824

Que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

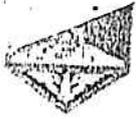
Que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expide el presente acto administrativo atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A.

Que conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, ley 41 de 1975, decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 de 2018, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al Señor (a) WALTER CASTAÑO ZAPATA identificado (a) con la C.C. N° 10.225.968, el valor total de Cesantías Liquidadas por \$199.128.673, de las cuales se descuenta \$63.996.849 por anticipos pagados y se pagará a la Docente la suma de \$135.131.824, por concepto de LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS DEFINITIVAS, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente NACIONALIZADO.

PARAGRAFO 1: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo, se realizara a través de la Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad a las 135.131.824135.131.824normas mencionadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019.

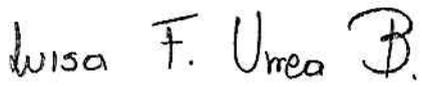
ARTÍCULO TERCERA: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2.011, ante la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 19 días del mes de febrero de 2020


FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


LUISA FERNANDA URREA
Profesional Especializado
Líder unidad Administrativa y Financiera
SECRETARIA DE EDUCACIÓN


LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN
Técnico Operativo de Prestaciones Sociales
SECRETARIA DE EDUCACIÓN


REVISÓ: PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE
Abogada
Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy, 17 del mes de Febrero de 2020, siendo las 8:35 AM compareció a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, el (la) Señor(a) WALTER CASTAÑO ZAPATA identificado (a) con la C.C. N° 10.225.968, quien se informó y recibió copia íntegra, autentica y gratuita de la Resolución No. 81 del 19 de Febrero de 2020.

EL NOTIFICADO [Signature] EL NOTIFICADOR [Signature]

10225968

Renuncio a firmas

Recibido el
22-04-2020
Glanella

Firmado por:
RAMIRO
MONTEALEGRE
SAAVEDRA
2020/04/18 06:09:02

HOJA DE REVISION

PRESTACION **CESANTIA DEFINITIVA**

OFICINA REGIONAL **MANIZALES**

IDENTIFICADOR **1891896**

NRO. RADICACION 2020-CES-003121

APELLIDOS **CASTANO ZAPATA**

FECHA RADICACION 2020-02-05

NOMBRES **WALTER**

FECHA RECIBO 2020-03-04

DOCUMENTO **10,225,968**

cc

FECHA ESTUDIO 2020-04-18

VINCULACION NACIONALIZADO

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL

COL. OFIC MIXTO LA LINDA

VALOR LIQUIDADO 0

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUI	10225968	WALTER CASTANO ZAPATA	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO **NEGADA**

ACTO ADMINISTRATIVO INCOMPLETO O INCONSISTENTE

OBSERVACIONES

:::NO SE APRUEBA LA RESOLUCION NO. 81 DE 19/02/2020, POR MEDIO DE LA CUAL EL/LA DOCENTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CESANTIAS DEFNITIVAS POR RETIRO VOLUNTARIO DEL SERVICIO. ---

SEGÚN REPORTE D.A.R EL DOCENTE PERTENECE AL REGIMEN DE CESANTIAS RETROACTIVO, TIPO DE VINCULACION NACIONALIZADO Y FTE. DE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91. ---

TENGASE EN CUENTA QUE EL RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS POR RETROACTIVIDAD SE CARACTERIZA POR SU RECONOCIMIENTO CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO REALMENTE DEVENGADO, O EL PROMEDIO DE LO PERCIBIDO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, EN CASO DE QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES DE LABORES EL SALARIO DEVENGADO HUBIERA SUFRIDO MODIFICACIONES, O CON BASE EN TODO EL TIEMPO SI LA VINCULACIÓN HUBIERA SIDO INFERIOR A UN AÑO, EN FORMA RETROACTIVA, SIN LUGAR A INTERESES, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY 6ª DE 1945, 1º DEL DECRETO 2767 DE 1945, 1º Y 2º DE LA LEY 65 DE 1946, 2º Y 6º DEL DECRETO 1160 DE 1947 Y 2º DEL DECRETO 1252 DE 2002. ---

DA CUENTA LA DOCUMENTACION ALLEGADA QUE EL/LA LICENCIADO/A SE VINCULO AL MAGISTERIO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. D0101F DE 10/02/1978 SE HA DESEMPEÑADO COMO DOCENTE DENTRO DEL SIGUIENTE PERIODO: DESDE: 22/02/1978 A 31/12/2019 INCLUSIVE PARA 15.069 DIAS DE SERVICIO, SIN REPORTE DE DÍAS POR LICENCIA NO REMUNERADA. ---

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 c 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

MOTIVO DE NEGACIÓN: DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION DE HOJA ADJUNTA QUE CONTIENE LA RESPECTIVA LIQUIDACION Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE TRABAJO DE SUSTANCIACIÓN HAY LUGAR INAPROBAR LA RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE LA S.E. SE EQUIVOCO AL SUMAR LOS FACTORES SALARIALES RECONOCIDOS DANDO COMO RESULTADO LA SUMA DE

diferencia en total de factores.
elaboro PAU.

20-04-20
[Handwritten signature]

\$4.760.205 Y NO COMO SE ESTABLECIO EN LA RES. POR VALOR DE \$4.757.205 POR LO QUE TODA LA LIQUIDACION PRESENTA INCONSISTENCIA ARITMETICA, EXCEPTUADO LAS DEDUCCIONES A CESANTIA. ---

EN CONCLUSION TENEMOS QUE:
DE ACUERDO AL APLICATIVO FOMAG SE LIQUIDA LA PRESTACION A LA CESANTIA POR LA SUMA DE \$199.254.248. ✓ ---
EN APLICATIVO FOMAG REPORTA PAGO DE ANTICIPO A LA CESANTIA POR VALOR DE \$63.996.849. ---
VALOR RECONOCIDO \$ 135.257.399. ---

199.128.673

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGÍMEN DE LIQUIDACION DE CESANTIAS CON RETROACTIVIDAD QUE ESTABLECE QUE: (¿)SU RECONOCIMIENTO CON BASE EN EL ÚLTIMO SALARIO REALMENTE DEVENGADO, O EL PROMEDIO DE LO PERCIBIDO EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIOS, EN CASO DE QUE DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES MESES DE LABORES EL SALARIO DEVENGADO HUBIERA SUFRIDO MODIFICACIONES. (¿). LO ANTERIOR TENIENDO COMO BASE LA CERTIFICACION DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA MISMA SECRETARIA. :::

***OBSERVACION GENERAL: EL PRESENTE ESTUDIO DE LA PRESTACION, SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Y DOCUMENTOS ADJUNTOS EN APLICATIVO ON-BASE, CONSULTA PLATAFORMA D.A.R. Y APLICATIVOS FOMAG I Y FOMAG II. :::

135.

=====

FIRMA DEL REVISOR (RAMIRO MONTEALEGRE SAAVEDRA)

N-Ver 2 Corabada el 24-04-2020.

Secretaría: MANIZALES

Nro. Radicado:2020-CES-003121

Docente: WALTER CASTANO ZAPATA

Tipo ID:CC

Nro. Identificación:10225968

Restación Principal: CESANTIA DEFINITIVA

Tipo Prestación:CESANTIAS

Clasificación Global: TRAMITE NORMAL

Fuente Recursos: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación: NACIONALIZADO

Estado Actual: 2200993

Ve: 2

Estados OnBase	
Estado	Fecha
RADICADO ENTE	24/04/2020 15:43:04

Documentos Requeridos				
Documento	Descripción	Cantidad	Recibido (Si/No)	Recibido
Acto Administrativo Retiro Definitivo	Donde se indique la fecha de efectos fiscales.		NO	0
Cedula de Ciudadania del docente			NO	0
Certificado de cesantías antes de la creación del FNPSM	Sobre Anticipos Pagados		NO	0
Certificado de Deuda			NO	0
Certificado de Salarios	Sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certi...		NO	0
Certificado de Tiempo de Servicios	Expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.		NO	0
Certificado Ejecutorio de Sentencia	(Fallo contencioso Art. 115 del C.P.C.)		NO	0
Formato de Solicitud Prestación	Debidamente Diligenciado		NO	0
Hoja NURF	Debe estar en estado Enviado Fiduciaria o Proceso en Transito		NO	0
Oficio	Es opcional puede ser la impresión del oficio remitido de OnBase o la relación entregada por			

entidad empleadora	Sobre cancelación de pagos y deudas.		NO	0
Primera copia de la sentencia	(Fallo contencioso Art. 115 del C.P.C.)		NO	0
Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante	o reportes desde la fecha de posesión.		NO	0
Solicitud de recurso de reposición y/o la revocatoria directa			NO	0





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 180 DEL 24 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la cual se modifica y aclara la Resolución N° 81 del 19 de Febrero de 2020 "Por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA al Señor (a) WALTER CASTAÑO ZAPATA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 10.225.968"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en representación de la Nación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1437 de 2011, Ley 962 de 2005, Ley 1955 de 2019, Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 art. 57 y

CONSIDERANDO

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES mediante Resolución N° 81 del 19 de Febrero de 2020 reconoció una "CESANTIA DEFINITIVA", al (la) señor(a) WALTER CASTAÑO ZAPATA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 10.225.968, docente de vinculación NACIONALIZADO, en cuantía de \$199.128.673 de los cuales se le han cancelado \$63.996.849 quedando con un saldo líquido a pagar de \$135.131.824.

Que la anterior resolución se notificó debidamente al Docente en mención el 27 de febrero de 2020, quedando el acto administrativo en firme.

Que la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019, estableció como procedimiento la **revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos**, en atención a ello los reconocimientos realizados en la Resolución N° 81 del 19 de Febrero de 2020 se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A.

Que conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el 18 de abril del 2020 la Fiduprevisora expide hoja de revisión con identificador 1891896 con N° de radicación 2020-CES-003121, negando la **Cesantía Definitiva** reconocida con la Resolución N° 81 del 19 de Febrero de 2020, aludiendo a que en el acto administrativo en mención se presenta inconsistencia, ya que hubo error en la suma de los factores salariales reconocidos, dando la suma correcta \$4.760.205 y no como se estableció en la resolución \$4.757.205, quedando la liquidación correcta así:

FACTOR	VALOR	Dct. Doceava parte	TOTAL DE LOS FACTORES
Asignación Básica	\$3.919.989	\$0	\$3.919.989
Prima de Navidad (12%)	\$4.488.840	\$374.070	\$374.070
Prima de Servicios (12%)	\$2.027.899	\$168.992	\$168.992
Prima de Vacaciones Docentes (12%)	\$2.154.643	\$179.554	\$179.554
Bonificación Mensual	\$117.600	\$0	\$117.600
SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$4.760.205
DIAS LABORADOS			15069
VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS			\$199.254.248

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Los demás considerandos y artículos de la Resolución N° 81 del 19 de Febrero de 2020 no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se anexará a la Resolución N° 81 del 19 de Febrero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

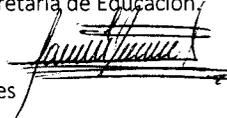
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 24 días del mes de Abril del 2020.


FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Proyectó: Geimy Vanessa Lancheros Correa – Auxiliar Administrativa de la Secretaría de Educación

Revisó: - Paula Andrea Zuluaga Uribe – Abogada Prestaciones Sociales
- Liliana Piedrahita Merchán – Técnico Operativo de Prestaciones Sociales
- Luisa Fernanda Urrea - Unidad Administrativa y Financiera



VoBo. por medio de correo electrónico.



GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

NOTIFICACIÓN - RES MODIFICATORIA N° 180 - WALTER CASTAÑO ZAPATA

1 mensaje

GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

4 de mayo de 2020 a las 13:35

Para: walcas17@hotmail.com

CCO: LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN <liliana.piedrahita@manizales.gov.co>, paula andrea zuluaga uribe <paulandrea.paz@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**CONSIDERANDO**

Que durante el proceso de citación para la notificación personal del siguiente acto administrativo, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 indica. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...).

Procedemos con la notificación electrónica del acto administrativo **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 81 DEL 19-02-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ UN CESANTÍA DEFINITIVA**

Fecha: 04-05/2020

Acto Administrativo: N° 180 del 24 Abril del 2020.

Se modifica y aclara una: **LA RESOLUCIÓN N° 81 DEL 19-02-2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCIÓ UN CESANTÍA DEFINITIVA**

Docente: WALTER CASTAÑO ZAPATA identificado(a) con la cédula N° 10.225.968

Autoridad que expide el Acto: La Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y Ley 1955 art. 57.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto al correo, se encuentra el Acto Administrativo en mención.



GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

Autorización

1 mensaje

walter castaño zapata <walcas17@hotmail.com>

23 de abril de 2020 a las 18:18

Para: "geimy.lancheros@manizales.gov.co" <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

Yo, Walter Castaño Zapata con cédula de ciudadanía 10.225.968 de Manizales, autorizo modificar la resolución N.81 del 19 de febrero de 2020 del reconocimiento de cesantías definitivas. También, autorizo la notificación del acto administrativo a este mismo correo electrónico.

Vanessa, mis más sinceros agradecimientos para usted por su disposición y gentileza.

Un abrazo.

Walter Castaño Z.